

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

Con fecha 28 del corriente se ha dictado resolución de Alcaldía elevando a definitivo el reglamento de la Comisión Sectorial de Fiestas, al no haberse presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones durante el periodo de información pública, de conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 24 de junio último.

En consecuencia, se procede a la publicación del texto íntegro, para su entrada en vigor.

REGLAMENTO DE LA COMISION SECTORIAL DE FIESTAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad festiva se incluye entre aquellas manifestaciones de la actividad cultural de competencia del Municipio (artículo 25 LBRL) y respecto de las cuales ejerce éste las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico entre ellas la de ordenanza o reglamentaria.

Las fiestas de Talavera de la Reina han adquirido una relevancia y complejidad que afecta a su previsión, organización y desarrollo.

Esta relevancia determina la necesidad de creación de un órgano consultivo que, incardinado en la Concejalía Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Festejos, al modo de los Consejos Sectoriales, participe con la misma con facultades de informe y propuesta.

La denominación de este órgano será de Comisión sectorial de Fiestas del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Naturaleza y Ambito.

1.- La Comisión sectorial de Fiestas del Ayuntamiento de Talavera de la Reina es el órgano consultivo y participativo de la Concejalía Delegada de la materia en los eventos festivos que se celebren en la ciudad.

2.- El ámbito de actuación de la Comisión se circunscribe al de la ciudad de Talavera de la Reina.

Artículo 2. Adscripción.

La Comisión sectorial de Fiestas está incardinada por razón de la materia en la Concejalía Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Festejos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 3. Sede.

La Comisión sectorial de Fiestas tendrá su sede en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 4.- Configuración.

La Comisión sectorial de Fiestas se configura como un órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento. Las conclusiones alcanzadas en sus deliberaciones adoptarán la forma de informes o propuestas, que serán elevadas a la Concejalía Delegada a la que está adscrita, si bien dichas propuestas no serán vinculantes.

Artículo 5.- Fines.

Los fines principales que persigue este Consejo Sectorial son:

- Colaborar con la Concejalía de Festejos en la realización de la programación de las ferias de mayo y septiembre, las Mondas, la festividad de Nuestra Señora La Virgen del Prado y los actos de Navidad.

- Colaborar con la Concejalía de Festejos en el control del cumplimiento de la programación que se apruebe en la Junta de Gobierno Local.

- Potenciar la unión de todos los ciudadanos, colectivos, asociaciones, etcétera, a través de sus respectivas propuestas de programación festiva.

- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas y de otra índole.

- Ayudar a buscar fuentes de financiación pública y privada para las actividades propuestas.

- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este reglamento.

Artículo 6.- Regulación.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de representación. En lo no dispuesto se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Municipal para las comisiones informativas, y en lo no previsto por la normativa de régimen local de aplicación a los órganos colegiados del Ayuntamiento.

CAPITULO II – ORGANIZACION Y FUNCIONES**Artículo 7.- Representación.**

En la Comisión Sectorial de Fiestas estarán representados: El excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, las Asociaciones de Vecinos, las Asociaciones Juveniles y cuantos colectivos de significativa representación social sean convocados a tal efecto, tal y como se establece en el artículo 8. Todos sus componentes son voluntarios y su labor desinteresada.

Artículo 8.- Integración.

1.- La Comisión Sectorial de Fiestas estará integrada por los siguientes miembros:

- El Concejal de Fiestas.
- Dos representantes de cada Grupo Municipal del excelentísimo Ayuntamiento.
- Dos representantes del Consejo de la Juventud.
- Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de la Delegación de Fiestas del Ayuntamiento que sea designado conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.e) de este Reglamento.
- Secretario: Con voz pero sin voto.

2. A requerimiento de la Comisión, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.

Artículo 9. Designación y cese de los miembros.

1. La designación de los miembros de la Comisión Sectorial de Fiestas será de la siguiente forma:

a) El Presidente de la Comisión de Fiestas: será, en todo caso, el Concejal Delegado de Fiestas. En el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicha Concejalía de Festejos, el Alcalde por Decreto, podrá designar a otro Concejal para que la presida.

b) Los Concejales del excelentísimo Ayuntamiento: Serán designados por cada uno de los Grupos municipales constituidos.

c) Los representantes de las Asociaciones vecinales y del Consejo de la Juventud: Serán designados dos en representación de los vecinos y dos en representación de las Asociaciones Juveniles y su nombramiento lo comunicarán al Presidente de la Comisión.

d) Un representante de la Delegación de Festejos: será designado por el Concejal Delegado.

e) El Secretario de la Comisión de Fiestas será nombrado por el concejal entre el personal funcionario adscrito a la delegación de festejos.

2. El cese o pérdida de la condición de miembro de la Comisión se producirá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por el término del mandato, en el caso de los representantes de los Grupos Municipales.
- c) Por la designación de otros representantes, en el caso de las Asociaciones vecinales y juveniles.

d) Por disolución legal de la Comisión y por cualquier otra causa válida en derecho.

El cese o nueva designación deberá ser comunicado al Presidente de la Comisión dentro de los quince días siguientes al mismo.

Artículo 10. Funciones.

1. Corresponde al Presidente de la Comisión o en su caso quien delegue:

- a) Representar a la Comisión.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones.
- c) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones.
- d) Solo en caso de empate el presidente podrá ejercer el voto de calidad.
- e) Requerir la presencia del personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, considere conveniente.

2. Son funciones del Secretario.

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros de la Comisión requieran para el ejercicio de sus funciones.
- c) Custodiar las actas y la documentación de la Comisión.
- d) Cualquiera otra función que se le atribuya.

3. Corresponde a los miembros:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- c) Cumplir los mandatos o delegaciones que se les confieren.
- d) Las demás cuestiones que les puedan ser encomendadas.

CAPITULO III – COMPETENCIAS**Artículo 11. Competencias.**

La Comisión de Fiestas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para

gastos de fiestas.

- b) Proponer al Alcalde del Ayuntamiento, la designación de la persona que haya de actuar como pregonero/a de las fiestas.
- c) La elaboración del programa de fiestas antes de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- d) Reunirse al finalizar cada actividad festiva que se haya organizado para realizar su evaluación.
- e) Reunirse en la segunda quincena del mes de enero de cada año, para empezar a elaborar el programa de fiestas.
- f) Cualquier otra atribución que redunde en beneficio de la organización de las fiestas populares.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

- 1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre natural.
- 2. La Comisión se reunirá en sesión extraordinaria:

a) A iniciativa del Presidente.

b) Mediante solicitud dirigida al Presidente y suscrita por una tercera parte de sus miembros.

Esta solicitud deberá contener el orden del día de la sesión.

Artículo 13.- Convocatorias.

1. La convocatoria de las reuniones de la Comisión será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día. Dicha convocatoria será cursada a los miembros de la Comisión con cuatro días de antelación en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en las extraordinarias. A la convocatoria se adjuntará el acta de la última sesión.

2. Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo está presente un tercio del número legal de miembros sin que en ningún caso el número puede ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o en quien deleguen legalmente.

Artículo 14. Votaciones y Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión para la emisión de informes y propuestas y con carácter general, se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones se producirán en forma ordinaria.

3. No se pueden adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada con el quórum de la mayoría absoluta.

Artículo 15. Deber de secreto.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a no divulgar las informaciones de las que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo salvo autorización expresa por parte del Presidente.

Artículo 16. Actas.

1. El Secretario de la Comisión deberá extender Acta de cada sesión en la que ha de constar el lugar, fecha y hora de comienzo, fin de la misma, los miembros que han asistido, los asuntos tratados, sucintamente las deliberaciones producidas, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Comisión y por el Secretario que dará fe del contenido.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las organizaciones, entidades y colectivos a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente de la Comisión de Fiestas la designación de sus representantes en el mismo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Este reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente reglamento.

Talavera de la Reina 28 de septiembre de 2010.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-10223